

## **LIBROS Y REVISTAS**



El profesor Hans Kelsen, autor de la Teoría Pura del Derecho, que tanto ha influido sobre las jóvenes generaciones de juristas argentinos, se ocupa en el presente trabajo, una vez más, de un tema caro a su espíritu: el de la Justicia. Complemento necesario de la investigación científica del derecho positivo es el de la investigación acerca de la naturaleza, funciones y posibilidades de conocimiento científico de las normas de justicia y del problema íntimamente vinculado a éste, de la validez científica de las teorías acerca del Derecho Natural.

No es ésta la primera vez que el autor aborda estos temas, pueden citarse entre otros sus trabajos: "Die Idee des Naturrechts" (La Idea del Derecho Natural, ed. castellana por Ed. Losada, 1946), "La Metamorfosis de la Idea de Justicia", en "Del Actual Pensamiento Jurídico Norteamericano", Ed. Araya; "Sociedad y Naturaleza", Ed. Depalma, 1945, y "Qué es la Justicia" en *Rev. de 1938*. El presente trabajo forma parte de una publicación que, bajo el título de "El Derecho Natural", auspicia el Instituto Internacional de Filosofía Política y en el cual colaboran además del autor, Ch. Fereissmann, A. P. D'Entreves, B. de Jouvenel, N. Bobbio, M. Prato y Ch. Eisenmann.

El estudio de Kelsen divide en dos partes principales: Las Normas de Justicia y El Derecho Natural.

El propósito de la primera sección es "un examen científico del problema de la Justicia", partiendo de "Las representaciones y conceptos que los hombres se hacen efectivamente en el presente como en el pasado de aquello que denominan justo, de aquello que califican de justicia". No debe pronunciarse sobre lo que es justo pero sí puede tratar de "discernir en las diferentes normas de Justicia un elemento común para llegar así a un concepto general de justicia". Este concepto general, haciendo "pendant" con el concepto general del derecho enunciado por la Teoría Pura, es completamente vacío, es decir, formal, y será "el concepto de una norma esencialmente general, que prescribe que en condiciones determinadas un tratamiento determinado debe ser aplicado a los hombres, sin afirmar nada, sea lo que fuere, sobre las modalidades de ese tratamiento".

Largo sería dedicar atención a cada uno de los tópicos de que allí se tratan, sin embargo merece destacarse el § 6, porque lo que dice Kelsen sobre el "dogma normativo" puede, quizá, ser útil para repensar algunos importantes aspectos ocultos de la T. Pura. También es particularmente interesante, teniendo en cuenta el profundo conocimiento de Kelsen de la filosofía kantiana, el § 12 en el cual se analiza la doctrina del Imperativo Categórico.

En rápida sucesión se exponen luego,

en aguda síntesis, y se los critica en breves y agudas frases, los conceptos de Aristóteles, el principio de verificación, las teorías comunistas, democráticas y las sustentadas en el principio de igualdad. Finalmente nos presenta la idea de Justicia en Platón y en la doctrina cristiana.

La segunda sección se ocupa del Derecho Natural, analizando primeramente la distinción entre las teorías idealistas y realistas del derecho, para pasar seguidamente a enunciar su pensamiento, ya clásico, sobre la tajante separación entre el "ser" y el "debe ser", y entre valor y realidad (§ 31. El arco lógico de la teoría del Derecho Natural). Luego, en un interesante capítulo estudia el origen teológico de la doctrina de la immanencia de los valores (§ 32). Sigue su exposición sistematizando las teorías que consideran al derecho natural como sustentado en la naturaleza del hombre, en sus instintos o en su razón, estudiando aquí simplemente el concepto de la razón práctica a la luz de las teorías de Santo Tomás de Aquino y de Kant. Sigue y la moderna teoría del sentimiento del derecho como fuente del derecho natural son revisadas a continuación.

GUILLELMO A. BORDA, *Fundamento de la responsabilidad extracontractual*. "La Ley", tomo 94, Sec. Doct., pág. 827.

La claridad expositiva que caracteriza los trabajos del Dr. Borda constituye una permanente invitación a la lectura de sus escritos. Si a más de este elemento de interés agregamos la complejidad del tema escogido sobre el que tanto se ha dicho, fácilmente se comprenderá que el ensayo que hoy comentamos represente un aporte pleno de sugerencias para los estudiantes y estudiosos del derecho civil.

Se enfrenta el A. con la doctrina clásica,

Más adelante expone el autor las construcciones que se han hecho para solucionar los resultados contradictorios de las distintas teorías del derecho natural, es decir aquellas que consideran, o bien el derecho natural llamado concreto como subordinado o bien como coordinado, el llamado derecho natural invariable.

Finalmente se contemplan las relaciones entre el derecho natural y el derecho positivo, haciendo hincapié en el carácter conservador del primero, analizando aquí particularmente las tesis estéticas, científicas, de Hobbes y de Puffendorf. En conexión con estos problemas termina el trabajo enunciando las relaciones de la teoría del derecho natural con el positivismo jurídico y con la teoría pura del derecho.

El mérito mayor de la obra reside, a nuestro juicio es que, en pocas frases se revelan las ideologías subyacentes en las doctrinas jurnaturalistas y se clarifican los errores lógicos en que se sustentan; pero no es menos útil la enunciación clara y despojada de bofetada literaria de todas esas diversas tesis que tanto han influido, influyen e influirán sobre la conducta social, política, cuando no moral, de los hombres.

ENRIQUE GATTE

que hace reposar el fundamento de la responsabilidad extracontractual exclusivamente en el dolo y la culpa, y con pluma brillante y certera va enunciando las insuficiencias, las contradicciones y los errores que se desprenden de tal concepción. Como consecuencia de estos graves reparos formulados, el A. se inclina a aceptar la teoría del "riesgo creado", pero jugando armónicamente con la culpa y el dolo como fundamentos de la responsabilidad sin contrato.

Procede de la siguiente manera: 1°) detalla los hechos de los cuales emerge responsabilidad extracontractual en hechos ilícitos propiamente dichos y hechos no ilícitos o reñidos; 2°) afirma que el fundamento de la responsabilidad reside en los primeros primeramente en el dolo y la culpa y en los segundos en el riesgo creado. Por supuesto, sin descartar ni en uno ni en otro caso la mayor o menor influencia que tienen el riesgo creado o el dolo y la culpa respectivamente. Como se ve, el doctor

Borda propicia la conjunción armónica de la teoría clásica y la del riesgo creado para fundamentar el tipo de responsabilidad de que nos venimos ocupando.

Destaca finalmente el A. que el problema dicta mucho de tener un mero valor teórico y que por el contrario reviste un eminente carácter práctico.

Algunos pocos renglones en el que se sintetizan con acierto las conclusiones del A. cierran el trabajo.

CARLOS A. R. LOCONGHIANO

JUAN E. GAZOTTI, *Leyes sociales del trabajo*, Edic. Macchi, Buenos Aires, 1960 (494 págs.).

Brindamos favorable acogida a esta obra recientemente publicada, que llena dentro del marco de sus posibilidades, una verdadera necesidad: tanto desde el punto de vista docente como del profesional.

El autor procura, y logra con este trabajo, marcar un hito más en el camino de la codificación de esta importante rama del derecho, que ya en forma prevista, contempla el art. 87 inc. II de la Constitución Nacional, para cuando llegue el momento oportuno.

Las principales características de este libro, que ha sido concebido con un criterio eminentemente práctico, son:

a) Comprende toda la legislación laboral vigente, sancionada hasta el mes de abril de 1960. Incluye —y así debe ser— los decretos reglamentarios de las leyes respectivas, que tienen importancia predominante en la materia.

b) Dicha legislación se halla clasificada por tema, constituyendo cada uno capítulo aparte.

c) Los textos aparecen concordados, y los fundamentales, anotados con la doctrina contenida por la jurisprudencia —especialmente la plenaria— de la Capital Federal.

d) El Cap. III (El Descanso en el Derecho del Trabajo), al igual que el Cap. IV (El Salario), y el Cap. IX (Contrato Individual de Trabajo), va precedido de un "Esquema integral" de la materia, que sistematiza las diversas disposiciones legales —con alguna incursión doctrinaria— de manera breve y a la vez, precisa.

e) Los textos derogados figuran en notas al pie, habiéndose incorporado al texto principal, las reformas hechas.

f) El libro va precedido de un índice temático, y cierra con un índice alfabético por materias.

Si bien la edición presenta diversos errores de imprenta en su composición —y nos hubiera complacido la brillantez de su estética— éstos son de poca importancia. En lo que hemos revisado, los textos legales han sido fielmente reproducidos (salvo lamentables excepciones), lo que implica una superación respecto de los repertorios similares que hasta ahora circulaban, y que motivaban el justo recelo del lector.

En conclusión, recomendamos este libro a los profesionales y estudiantes, por actual, completo, correcto y útil.

TRÓFIMO MEGALELLY

Al reglamentarse, a fines de mayo pasado, la ley 14.821, ha quedado completo el ordenamiento a que se sujetan legalmente las locaciones urbanas. Con tal motivo, oportunamente propicia la ocasión para comentar el trabajo del epígrafe. En primer lugar, porque el esfuerzo realizado merece divulgación y, en segundo término, porque del análisis de la reglamentación surgen nitidas algunas aciertos interpretativos por parte de los autores que ponen de manifiesto la seriedad de la labor cumplida.

Ya —tal como lo expresan en la Advertencia Preliminar— en oportunidad de la aparición del Decreto 2186/57 (por error de imprenta en los 1955), Grifi y López Méndez habían abordado el tema; pero ahora, enriquecida su experiencia y a la luz de nuevos textos legales y fallos judiciales, la que ceñidamente adquiere ribetes de obra que merece ser consultada.

Luego de poner de manifiesto su conformidad con el texto de la ley, tanto por constituir un "retroceso en la progresiva liberación de los contratos de la tutela estatal", como "por dilatar para un futuro no cercano la solución definitiva del problema de la vivienda", crítica la confusa redacción y veticiosa "posibles modificaciones".

Entrando a considerar la obra propiamente dicha, comencemos por señalar

que el método —análisis de las disposiciones de la ley, artículo por artículo— es seguido fielmente en todos los casos, excepto en el del artículo 28, cuya intención entre los incisos b) y c) del artículo 27 pudiera quizá objetarse. Primero texto del artículo, luego antecedente del mismo, después el comentario de los autores y, por último, transcripción de la jurisprudencia relacionada con aquél. A continuación, en un capítulo se resume la legislación dictada en los últimos tiempos referente a la materia y se incluyen fallos de casos en los cuales los tribunales aplicaron las diversas leyes o decretos. Más adelante, en sendos capítulos y apoyándose casi siempre en sentencias, se refieren a consignación de alquileres, divorcio, expropiación, interdictos, propiedad horizontal, quiebra y usurpación en sus planteos conexos con la locación. Finaliza el libro con la clásica referencia bibliográfica, un índice alfabético convenientemente útil, un índice de legislación y, por fin, el índice general.

Al trabajo de Victor P. de Zavalia —Editor—, sólo le podemos imputar la pequeña gaffe señalada al principio. El tipo de imprenta utilizado constituye una invitación a la lectura del libro.

Para los autores y editor, nuestros plácemes.

JOSÉ BONACCIO ELASTRO

RODRIGUINO M. SALVAT, Tratado de Derecho Civil Argentino - Derechos Reales (Tomo III, 373 págs.), 4ª edición, Ed. "TEA". Buenos Aires, 1959.

Es realmente plausible constatar la aparición, una vez más —la cuarta—, del tratado de *Derechos Reales* del gran expositor del Derecho Civil argentino. Felizmente superada la deficiente actualización con que hace una década vieron

la luz los tomos I y II de la obra, TEA ha iniciado nuevamente, con el tomo III, la publicación completa de la misma (a él seguirá el IV, el I y finalmente el II). A un prestigioso jurista y reglador: Manuel J. Argüelles, Ministro

de la Corte Suprema de Justicia de la Nación durante el gobierno de la Revolución Libertadora, ha sido confiada sobre la tarea de actualizarla y completarla.

Es ya por demás conocida, en sí misma, esta parte del Tratado de Salvat. Por ello, indudablemente, poco es lo que podemos agregar sobre el presente tomo III, salvo referirnos, dentro de la contectura del libro, a las innovaciones que comporta la labor del Actualizador.

El volumen objeto de esta nota comprende la tercera, cuarta y quinta partes de *Derivados Reales*. La tercera parte se halla referida al condominio y división, luego de una breve introducción, en sendos capítulos sobre: 1) el condominio sin división forzosa (aquí el Autor trata la institución en general; las facultades, obligaciones y responsabilidades de los copropietarios, la administración de la cosa común y la acción de la copropiedad); 2) el condominio con división forzosa (el Autor habla del condominio de accesorio de dos o más heredades, del condominio de muros, cercos y fences, y algunos casos especiales también de origen legal: la postergación de la indivisión por ser madre, el lote de hogar (ley 10.284) y los aguafrescos; y 3) el condominio por computación de bienes (en este capítulo el Autor estudia la acción de división y la ejecución del mismo: formas de proceder a él, efectos, gastos, etc.). La tarea del Actualizador se perfila en diversos párrafos: completa, ante todo, la exposición de las teorías sobre la naturaleza jurídica del condominio, siguiendo bastante a la doctrina italiana (especialmente a Stolfi, a quien, por otra parte, cita en múltiples notas del volumen); trata, luego, de la interpretación del concepto de "innovación material" (que al art. 2981 prohíbe a los copropietarios efectuar), para hacerlo también con el de la naturaleza de la obligación de los

condominios en las cargas reales (art. 2689), donde niega (contra la opinión de Salvat) el carácter solidario de la misma, sosteniendo, en cambio, la aplicación de los principios de la indivisibilidad (máxime en el caso de hipoteca, art. 3112). Entre los modos de extinción de la copropiedad agrega el Actualizador la prescripción trienal, deteniéndose posteriormente a precisar la noción atributiva de la división de la cosa común, frente al efecto exclusivamente declarativo de ella expuesto por Salvat. En el capítulo correspondiente al condominio con indivisión forzosa, el Actualizador incluye, respecto de la indivisión de bienes hereditarios, las innovaciones que surgen del régimen de la ley 14.394, haciendo después referencia a varias cuestiones particulares del sistema de madrería en las ciudades. En la sección destinada a los casos especiales de indivisión forzosa de origen legal, el Actualizador menciona el condominio en la ley 13.512, deteniéndose brevemente a considerar la institución "bien de familia" establecido por la ley 14.394, y finalizando con un perfilo análisis de la naturaleza jurídica, carácter de la concesión, etc. de los aguafrescos.

La cuarta parte trata de las desmembraciones de la propiedad; en ella el Autor, luego de una remota parte general, estudia, en sucesivos capítulos, el usufructo, el uso y la habitación, las servidumbres reales y las desmembraciones y cargas reales supraterrénas. Aquí Argüelles hace una enumeración de los caracteres comunes de las servidumbres personales y reales, para luego analizar, dentro de los casos de usufructo de fuente legal, la discutida naturaleza jurídica del derecho de uso y goce que el cónyuge viudo que contrae segunda nupcias (bienes) conserva sobre los bienes sujetos a reserva para los hijos de su primer matrimonio (art. 2816 del C. Civil y art. 115 de la ley de matrimonio civil);

más adelante señala la necesaria distinción entre el usufructo de cosas y la renta de cosas, mientras que en el capítulo referente a las servidumbres reales añade varios caracteres de las mismas, a los ya mencionados por Salvat. Finalmente, en el capítulo de las demeraciones y cargas reales suprimidas, el Actualizador habla sobre la naturaleza jurídica de la enfiteusis y los derechos y obligaciones emergentes de la misma, concretando mínimamente la función del derecho de superficie en la legislación comparada.

La quinta y última parte del tomo III comprende el estudio de las acciones reales (subdividido, lógicamente, en tres capítulos: reivindicación, confesoria y negatoria). No es mucho lo que en esta parte Argüelles amplía; sólo podemos destacar una referencia a la reivindicación por el condonante de la totalidad de la cosa común detenida sin derecho por un tercero, como también a la evolución doctrinaria de la acción negatoria. Es que la construcción de Salvat, difícilmente perfectible en lo que respecta de estas complejas instituciones, en poco podía ser adicionada; cabe lamen-

tar, sin embargo, que se hayan omitido las opiniones de autores como Guillermo L. Allende, sobre el ámbito de aplicación de las acciones reales, las que mucho han influido en la clarificación de dichos tipos.

Dentro de la misma síntesis que sobre la labor de Argüelles hemos procurado trazar, es menester destacar que éste ha incluido numerosas citas de doctrina nacional (predominantemente Sagués y Lafaille), del Anteproyecto de Bibiloni y el Proyecto de 1936, así como múltiples anotaciones a lo largo de los 940 párrafos de Salvat que componen el volumen. Si, con todo, dicha labor no reviste una gran extensión, ello quizás se explica por la índole de las temas contenidos en este tomo, los que, en la forma como Salvat los explicara, nada han perdido aún hoy de su vigencia.

Excelente la edición de TEA, cabe esperar la publicación de los restantes tomos en el curso del corriente año, para que ello sirva al mismo tiempo de homenaje a la memoria del maestro Salvat, al cumplirse precisamente veinte años de su desaparición.

PAULO A. HOWARTH

ENRIQUE J. URE, *El delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar*. Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1960.

Sancionada en 1950 la ley 13.944 que introduce por vez primera en nuestro derecho positivo la figura delictiva de incumplimiento de los deberes asistenciales de familia, y transcurridos ya diez años desde entonces, no es muy profusa la bibliografía que a su respecto se ha formado. Por esa razón, cuando advertimos en una de nuestras diarias páginas por los estantes y escaparates de las librerías, esta segunda edición actualizada de la monografía del Dr. Ure, no vacilamos un solo momento en adquirirla y ponernos a recorrer con interés sus páginas.

El opúsculo comentado comienza con un primer párrafo dedicado a expresar la opinión del autor en sentido favorable a la incriminación de esta conducta omisiva, rebatíndose con breves, pero convincentes argumentos, pareceres contrarios vertidos en el seno de nuestro Parlamento en oportunidad de discutirse el respectivo proyecto de ley. También aparecen combatidas posiciones similares sustentadas por autores de la Escuela comunitista y por el ex profesor de la Universidad madrileña Dr. López-Roy y Arcejo.



La legislación comparada trata luego la acción del autor y de su examen surge una tripartita clasificación; a) sistema franco-belga o indirecto, b) italiano o directo y c) polaco o mixto. Por otra parte, la legislación puede adoptar una una posición realista o idealista. Será realista si sólo atiende al aspecto económico, desinteresándose (prácticamente hablando) de los problemas que el abandono moral produce. Esta última posición, afirma acertadamente el autor, conduciría por vía indirecta a incriminar conductas hoy penalmente impunes en nuestro país, por ejemplo el incesto. En cuanto a la primera clasificación, obvia al derecho argentino entre aquellos que siguen el sistema directo, es decir que no le menester sentencia del juez civil condenando al pago de alimentos para la procedencia de la acción penal por incumplimiento de los deberes asistenciales.

Entra luego el autor a analizar la figura delictiva del derecho argentino, afirmando que por "medios indispensables para la subsistencia" debe entenderse los alimentos mínimos para que una persona pueda atender a su mantención; advirtiéndole también que la obligación tiene un alcance más restringido que en la ley civil, ya que no se tienen en cuenta en materia penal ni los hábitos del necesitado ni su condición social. Concluye este parágrafo sobre los presupuestos del elemento material del delito diciendo que es menester que concurren: a) vínculo parental, legal o de hecho, b) omisión de suministrar los medios indispensables de vida, c) estado de necesidad en el sujeto pasivo.

En el apartágrafo siguiente el autor desarrolla el tema de los sujetos del delito, destacando que el elenco de sujetos activos en nuestra legislación es más extenso que el de la mayor parte de las

derechos extranjeros. Advierte asimismo el Dr. Uze que el delito sólo comprende la forma dolosa y que por lo tanto sería inapropiada la conducta de quien por negligencia o imprudencia omite la prestación de asistencia.

Se pregunta al autor al tratar el tema de la culpabilidad si cesa o no el deber de prestación de alimentos en caso de que el titular del derecho haya cometido un grave atentado contra el obligado. Su respuesta nos dice que "no es exigible la prestación en los casos en que la ley priva de todo derecho a los bienes del obligado, como son los de indignidad para suceder de los arts. 3291, 3293 y 3295 del C. C.", solución que según el autor sería clara ante el texto del art. 373 del C. C. Sin embargo, cabe destacar que el artículo 373 del Cód. Civ., solamente hace referencia a las causas de inhabilitación que son más reducidas que las de indignidad, por lo tanto creemos que no en todos los casos de indignidad (ni siquiera en todos los mencionados por el autor), cesa la obligación alimentaria.

Califica luego el autor al delito en examen como de peligro, de omisión y permanente. Es permanente dice, porque "el momento consumativo se prolonga mientras la prestación no se efectúa", aunque, siendo un delito de pura omisión, "el primer acto que extingue la intención es bastante para reputarlo consumativo".

Los últimos párrafos de la monografía están dedicados a los problemas de tentativa, de concurso, titularidad de la acción penal, prescripción, acción y competencia jurisdiccional.

Finaliza el autor insertando un apéndice en el que se analizan algunos casos de jurisprudencia nacional y se reproduce el texto de numerosas legislaciones

extranjeras, de cuyo examen comparativo podrían surgir interesantes conclusiones.

Terminamos la lectura del opúsculo y

adquirimos, mientras repasamos brevemente su contenido, la convicción de haber leído un trabajo útil e interesante.

CARLOS A. R. LAZZAROTTO

Ray José D., *Curso de Promoción por concepto Derecho de Navegación*. Cuadernos del Centro de Derecho y Ciencias Sociales (F. U. B. A.), Ed. Perrot, Buenos Aires, 1958.

Muchos son los signos que parecen dar relieve una cada vez más rápida recuperación de la jerarquía intelectual, didáctica y científica de nuestra Universidad, y con ella de nuestra Facultad.

Es verdad que como organismo vivo que es, y en la tentativa de sus clases de transformarse reconstruyendo sus estructuras e intereses que útiles en su tiempo han sufrido un proceso de degeneración o simplemente han dejado de tener razón de ser, entre los embates de los graves problemas económicos y sociales que suceden al país antes de que forme parte y en el cual tiene que actuar, más lo de los pequeños o grandes intereses afectados.

Aquellas cosas son las que dan la tónica de una dirección y los que nos dan confianza en que la Universidad avanza para ponerse al servicio de la comunidad argentina en un afán de superación.

Una de esas cosas es la actividad didáctica que refleja el opúsculo que motiva estas líneas. La aparente modestia del mismo y de ese símbolo de un quehacer positivo no le quita importancia.

Cuando en medio de todas las dificultades que conocemos, de todas aquellas raras que apenas advirtamos, frente a la fuerza de la inercia, profesores y alumnos se encuentran en una experiencia como la que nos relata el profesor Ray, experiencia que en el mismo sentido o en otro similar seguimos muchos profesores y cada vez más alumnos, los signos de salud universitaria aparecen rápidamente.

El profesor Ray, comenzó en nuestra Facultad de Derecho un tipo de promoción —el de exámenes parciales escritos— en el que se involucra una tarea dialéctica y un estudio a lo largo de un período, rompiendo esa cadena de exámenes mensuales, absurdos didácticamente producto de un período demagógico e irresponsable en la enseñanza.

Varios años los profesores que hemos seguido su ejemplo y el resultado demuestra que los alumnos abandonan el fácil camino de la improvisación que alienta el examen mensual para someterse a un esfuerzo sistemático a veces muy duro, ante la evidencia que el premio es un aprendizaje serio de la materia.

El profesor Ray no se ha contentado con haber iniciado aquella experiencia —transformada hoy ya en un método— sino que adoptó otra que podría llamarse en un sistema ya incorporado a la enseñanza universitaria —que iniciaron los profesores Amadeo L. Gioja y Enrique Díaz de Gujarrá.

El trabajo del epígrafe es precisamente la noticia sobre las características de un curso tipo lleno de sugerencias y de resultados extraordinariamente alentadores.

Lo apretado de los informes del profesor Ray no permite una extensa y preferente hacer estas consideraciones generales para invitar a su lectura que está llena de sugerencias. Si, queremos decir que en el trabajo se agrega a los

informes y reflexiones del Director del curso, una bibliografía accesible para el estudio de cada punto del Derecho de la Navegación y un método castrense sobre los puntos básicos cuyo conocimiento es indispensable para quien cursa esa disciplina.

La publicación termina con una serie de trabajos hechos por los alumnos Luis Montiel, Gustavo E. Ferrari, Eduardo F.

Analdó, Orvaldo F. Costales, José A. Vidal Díaz, que demuestran en sus trabajos, no sólo el integral aprovechamiento de las clases impartidas bajo la dirección del profesor Fay con el sistema de que se da cuenta, sino que los últimos años pasados en esta Facultad ha formado cabalmente en nuestras disciplinas a estos jóvenes e incipientes abogados.

I. W.